



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y
RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

ESTADOSJ.SAR.0000011.2023

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales el AUTO AI 012 de 2023 dentro de MPI 004 ARCHIVOS DE INTELIGENCIA MILITAR

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 14 de marzo de 2023

Radicación	Asunto	Medida Cautelar u Otro	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
1500032-17.2023.0.00.001	Adopta medida cautelar de protección de información sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional	MPI 004 ARCHIVOS DE INTELIGENCIA MILITAR	ADOPTAR medida cautelar de protección de información sobre los archivos de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional que se encuentran almacenados en el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo, la información que se encuentra relacionada con actividades de inteligencia desplegadas por el personal de unidades, batallones u organismos de seguridad (independientemente de su denominación) sobre miembros de la Unión Patriótica, el Partido Comunista Colombiano, organizaciones sindicales y de derechos humanos.	AI 012	07/03/2023	SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se informa que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos entre las 8:00 am del día 15 de marzo de 2023 hasta las 5:30 pm del 17 de marzo de 2023.



En el evento de interponer como únicos el recurso de reposición o apelación, la sustentación y el traslado a los no recurrentes se hará según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1922/2018, respectivamente.

Se desfija a las 5:30 p.m. del 14 de marzo de 2023

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diana María Vanegas Casadiego'.

DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y
Responsabilidad Secretaría Judicial – JEP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

MPI 004
ARCHIVOS DE INTELIGENCIA MILITAR

AUTO SAR-AI-012 de 2023

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Legali:	1500032-17.2023.0.00.001
Solicitante:	Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”
Asunto:	Adopta medida cautelar de protección de información sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional
Magistrado Sustanciador:	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR o Sección) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), actuando de conformidad con los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019 y 22, 23 y 72 de la Ley 1922 de 2018, procede a adoptar medida cautelar de protección de información sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de octubre 2022 (no se indica día), Soraya Gutiérrez A. y Yessica Hoyos Morales, integrantes del Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) solicitaron la adopción de *“Medidas Cautelares Anticipadas de los archivos de Inteligencia de la Brigada XX del Ejército Nacional de Colombia entre los años 1985 – 1998 e informes de operaciones que le entregan unidades como la RIME 5 (...) con el fin de proteger, garantizar el acceso a la información que se encuentran (sic) es (sic) riesgo de daño, destrucción y alteración y garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, el buen nombre, el derecho a la memoria, reparación integral y las garantías de no repetición”*¹, manifestando lo siguiente:

1.1. Esta petición ya había sido remitida para su estudio el 19 de septiembre pasado al Magistrado EDUARDO CIFUENTES, en calidad de presidente de la JEP, a Harvey Danilo Suárez, secretario ejecutivo de la Jurisdicción y a Yuly Sáenz Berdugo, secretaria general judicial de la JEP, agregando:

1.2. En la petición dirigida al Magistrado Gustavo Adolfo Salazar, en calidad de “Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz (sic)”, se señala:

En esta oportunidad traslado a su despacho la petición, pues esta connota una especial relevancia para el Caso 006, pues en el cúmulo de archivos anteriormente caracterizado se encuentra información de inteligencia recaudada en contra de integrantes de la Unión Patriótica.²

1.3. A través de oficio calendado el 22 de diciembre de 2022, dirigido a Gustavo Adolfo Salazar Arbeláez, presidente de la Sección de Ausencia de Reconocimiento, a Belkis Izquierdo Torres, presidenta de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), remitió por competencia la solicitud de medidas cautelares *“sobre la protección de archivos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, que no tienen vinculación con ninguno de los diez macrocasos abiertos en la SRVR”*.³

1.4. Mediante informe secretarial del 10 de enero de 2023, la Secretaría de la SAR, informa al despacho del Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez que

¹ Solicitud de medidas cautelares presentada por el CAJAR, pág. 1.

² La solicitud está dirigida al Magistrado Gustavo Adolfo Salazar, como presidente de la Jurisdicción Especial para la paz (sic).

³ Radicado Conti 202203022489.



por reparto realizado en esa fecha le fue asignada la sustanciación de la presente solicitud de medida cautelar.

2. En su escrito, las solicitantes, luego de señalar la importancia de los archivos de inteligencia y contrainteligencia en los procesos de construcción de la verdad y de presentar su clasificación de acuerdo a si en sí mismos comportan violaciones a derechos humanos o sirven como prueba de ello, señalan que la protección y el acceso a los archivos es fundamental para la satisfacción del derecho a la verdad frente a graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como a la garantía del derecho a la justicia.

3. En clara alusión a la naturaleza reservada de los documentos respecto de los cuales se solicita la medida cautelar, sostienen que los estándares internacionales fijados en la Declaración Universal sobre Archivos y los Principios Tshwane, sirven para determinar qué información puede ser legítimamente mantenida en secreto y qué información debe revelarse. Añaden que:

[...] en casos de información que pueda afectar la seguridad nacional, **'debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable'** y enfatizan **que se debe argumentar** desde los organismos que poseen dicha información de manera específica los bienes jurídicos constitucionales que serían dañados al revelar determinada información. Es decir que no basta con apelar a la fórmula genérica **'defensa y seguridad del Estado'** para que cualquier restricción resulte admisible, señala la intervención. (negritas y subrayas propias del texto)

4. Al adentrarse en el análisis de los archivos de la Brigada XX del Ejército Nacional, la petición señala que la JEP recibió un informe elaborado por la Coordinación Colombia Europa – Estados Unidos (CCEEU), el CAJAR y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz titulado “BINCI y Brigada XX: El rol de la inteligencia militar en los Crímenes de Estado y la construcción del enemigo interno”. Dicho informe, se afirma, puso en conocimiento de la JEP las conductas desplegadas por integrantes del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia - BINCI- y la Brigada XX en el periodo comprendido entre 1977 y 1998.

5. El citado informe da cuenta de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra personas pertenecientes a sectores de izquierda, los cuales, se afirma, fueron perpetrados



entre 1977 y 1998, por parte de organismos de inteligencia adscritos a las Fuerzas Militares, quienes a través del uso de fuentes y medios humanos, técnicos y tecnológicos realizaron acciones de persecución contra integrantes de movimientos políticos afines a ideologías de izquierda, o quienes hacían oposición, rotulados bajo el concepto de “enemigo interno”, considerados como un riesgo para la estabilidad del Estado.

6. Las solicitantes reseñan de manera minuciosa las labores presuntamente desplegadas por la inteligencia militar a través de control y vigilancia de personas con miras a obtener información sobre su vida personal y familiar, así como de su desempeño personal y social para luego privarlos de la libertad, torturarlos psicológica y físicamente y darles muerte.

7. Igualmente, la solicitud registra información acerca de la creación y conformación de los principales órganos de inteligencia del Ejército, constituidos por la Brigada XX y el Batallón Charry Solano principalmente, así como de las compañías de operaciones especiales y secciones de enlace, las cuales operaban con nombres encubiertos⁴. También es prolífica en el relato de la manera como sus integrantes planificaban, ejecutaban y encubrían las ilícitas operaciones contra los sectores sociales antes mencionados, allegando incluso los nombres de quienes habrían sido los comandantes de la referida Brigada desde 1986 hasta 1992.

8. Se indica que en el marco de investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación se han practicado diligencias de inspección judicial a los archivos de inteligencia de la Brigada XX del Ejército Nacional, los cuales reposan en las instalaciones del ARCHIVO GENERAL, ubicado en la Carrera 31 No. 13-30 de Bogotá. Agregan que:

“Allí reposan numerosas cajas, rotuladas con números y nombres del supuesto blanco, en donde se almacena información sobre seguimientos y anotaciones de inteligencia efectuadas a organizaciones sindicales, sindicalistas, líderes (sic) políticos y sociales, integrantes de la UP, del Partido Comunista, defensores de derechos humanos. Anotaciones de marchas organizadas por sindicatos, transcripción de reuniones y eventos convocados por defensores de derechos humanos y actividades diarias de las personas que perfilaron como blancos, incluidos sus núcleos familiares y otros detalles muy personales”.⁵

⁴ Estudios políticos y Agroganadería El Trébol, entre otros.

⁵ Solicitud de medidas cautelares presentada por el CAJAR, pág. 6.

9. Para efectos de ilustración presentan lo que denominan una pequeña muestra de los archivos en cita, que revelan los seguimientos realizados, entre otros, a Francisco Darío Hoyos señalado de ser militante del Partido Comunista y auxiliador de las FARC, así como los intervinientes en los foros de Desaparición forzada realizados el 30 de abril de 1993 y el VII Foro por la paz y los derechos humanos del 19 de febrero de 1993, este último organizado por la UP y el Partido Comunista.

10. La petición de medida cautelar analiza la temporalidad de la reserva legal de los archivos de inteligencia y contrainteligencia a través de su marco normativo. Es así como indica que antes de la expedición de esta ley, tales archivos eran regulados de forma relativamente autónoma por cada organismo y cuerpo con funciones de tal naturaleza, en disposiciones que en su mayoría eran de carácter reservado y, por tanto, desconocidas por el público.

11. Que el Ministerio de Defensa Nacional disponía de un “Archivo general”, constituido por la documentación remitida por los Comandos, Unidades y Dependencias del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, así como de un “Archivo secreto”, siendo este el archivo de inteligencia y contrainteligencia, constituido por la documentación remitida por las Unidades especializadas de inteligencia militar y las secciones de inteligencia de cada unidad militar, independientemente de que cada una de esas unidades mantuviera su propio archivo.

12. Luego de consignar que los referidos documentos que estaban bajo reserva legal eran clasificados en “Confidencial”, “Restringido”, “Reservado”, “Secreto”, “Ultrasecreto”, y de uso “Exclusivo de Comando”, agregan:

“El Manual de Contrainteligencia regulaba cada una de esas clasificaciones. Según algunos manuales del Ejército, varios tipos de documentos y archivos de inteligencia y contrainteligencia son de conservación ‘permanente’, ‘indefinida o ilimitada’ Dentro (sic) de estos documentos de conservación permanente se destacan los llamados “Kárdex” (archivos de inteligencia sobre personas u organizaciones) y las hojas de vida del personal de inteligencia y contrainteligencia. Ello sugiere que estos documentos y archivos tenían una reserva legal “perpetua [...]”⁶.

⁶ Solicitud de medidas cautelares presentada por el CAJAR, pág. 15.

13. La Ley Estatutaria de transparencia y el Derecho de Acceso a la información pública nacional de 2014 estableció en 15 años el plazo para la vigencia de la reserva legal de la información. Sin embargo, reparan las solicitantes, los cuerpos de seguridad estatal han considerado que los documentos y archivos de inteligencia y contrainteligencia se rigen por la Ley 1621 de 2013 y normas complementarias y no por la Ley 1712 de 2014.

14. Señalan que con la expedición de la ley general de archivos en el año 2000 y sus decretos reglamentarios⁷, se hizo obligatorio la adopción de Tablas de Retención Documental (TRD), Programas de Gestión Documental (PGD) y de Índices de Información Clasificada y Reservada (IICR) para todas las entidades estatales, incluidos el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y demás cuerpos de seguridad del Estado. Que, aunque existe la obligación legal para todas las entidades de hacer públicas las TRD, tanto el Ministerio de Defensa, como las Fuerzas Militares no las publican en su totalidad o las publicadas no son contentivas de toda la documentación manejada por esas entidades. Sobre este particular agregan que:

“No obstante, la TRD (general) del Ministerio de Defensa Nacional, las FFMM y de la Policía Nacional, vigente a diciembre del 2012 y hecha pública, si bien incluye un importante número de documentos de inteligencia y contrainteligencia, no incorpora toda la documentación de inteligencia y contrainteligencia existente al menos según el IICR del Ejército (sic) y los Manuales de inteligencia y/o de Contrainteligencia, Todo (sic) parece indicar, que en el sector defensa existen paralelamente dos sistemas de gestión documental: Uno establecido por la legislación archivista, de parcial conocimiento público e informaciones fragmentarias sobre los documentos y archivos de inteligencia y contrainteligencia; y otro, de carácter reservado, establecido por la reglamentación y los manuales de inteligencia y/o de contrainteligencia de la Fuerza Pública”.⁸

15. Además de lo anterior, las peticionarias de las medidas cautelares señalan que la Ley 1621 de 2013 dispuso la creación de la Comisión Asesora de la depuración de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia⁹, sin embargo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2149 de 2017, por el cual se crea el Sistema Nacional de Depuración de Datos de Archivos de Inteligencia y

⁷ En particular, los Decretos Nos. 2578 de 2012 y 1515 de 2013.

⁸ Solicitud de medidas cautelares presentada por el CAJAR, pág. 16.

⁹ Ley 1621 de 2013 (17 de abril), art. 30, reglamentada por el Decreto 1021 del 28 de mayo de 2014.



Contrainteligencia (SND), que excluye la participación de representantes de la sociedad civil y estableció la posibilidad de participación, sin voto y como “invitados” a las reuniones del Consejo Directivo, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.¹⁰

16. Previa cita de las normas que regulan el decreto de medidas cautelares en la JEP¹¹, así como de diversos pronunciamientos de la Sección de Ausencia de Reconocimiento y de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz¹², sobre el particular, las solicitantes consideran que todos los requisitos establecidos en la ley y desarrollados en los pronunciamientos de la JEP, han sido debidamente sustentados, demostrando la necesidad de la concesión de las medidas para garantizar el derecho de las víctimas.

17. En virtud de lo anterior realizan las siguientes peticiones:

1. Se sirva decretar MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia militar de la Brigada XX del Ejército Nacional, depositados en el Archivo General del Ministerio de Defensa de Colombia, situado en la Carrera 31 No. 13-30 de la ciudad de Bogotá y se pongan a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁰ El escrito consigna que tal situación fue abordada en el informe de la Comisión de esclarecimiento de la Verdad, lo cual motivó su recomendación No. 43, así:

(...) Corto plazo:

Al Congreso de la República, al presidente de la República, a la fuerza pública y Organismos de Seguridad e Inteligencia derogar el Decreto 2149 de 2017 y realizar los ajustes normativos e institucionales al sistema de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia necesarios para la adopción de las recomendaciones del informe de la Comisión Asesora para la depuración de Datos y Archivos de inteligencia y contrainteligencia, entregado en 2016. Lo anterior implica:

- Suspender de manera inmediata el proceso de depuración actual que se lleva a cabo por disposición del decreto 2149 de 2017 y a instancias del Sistema Nacional de Depuración (SND).
- Crear una instancia de depuración de carácter civil, autónoma e independiente y mantener espacios de participación de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de víctimas.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la preservación de los archivos de derechos humanos o aquellos que tengan valor histórico.
- Con la suspensión de la depuración, disponer el inicio de una evaluación del proceso de depuración adelantado hasta la fecha. Encargar esta evaluación, ya sea a i) un ente evaluador, de carácter civil, independiente, que incluya la participación de organizaciones de derechos humanos o a ii) la instancia de depuración prevista en el informe de la Comisión Asesora para la Depuración. En desarrollo de esta, mantener espacios de participación de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de víctimas.

¹¹ Ley 1957 de 2019, art. 17; Ley 1922 de 2018, arts. 22 y 23.

¹² Sección de Ausencia de Reconocimiento SAR Auto 030 de 2020, Auto AI-011 de 2019, Auto ARA-160 de 2022; Sección de Apelación Auto TP-SA 714 de 2021.



2. Se declare los archivos de Inteligencia y Contrainteligencia de la Brigada XX como archivos de derechos humanos.¹³

18. En razón a lo expuesto, la SAR mediante Auto SAR-AT- 036 de febrero 2 de 2023, decidió:

PRIMERO. AVOCAR por competencia a prevención el conocimiento del trámite de Medida Cautelar sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto Comando Conjunto Brigada XX del Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que las solicitantes complementen la información en la forma indicada en el párrafo [57]¹⁴ de esta decisión.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de inspección judicial sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de extinto Comando Conjunto Brigada XX del Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en el numeral [61]¹⁵ de este auto.

CUARTO. - SOLICITAR al Doctor Giovanni Álvarez Santoyo, Director de la UIA, designar a dos funcionarios de policía judicial para llevar a cabo la inspección judicial referida en antelación.

¹³ Mediante correo electrónico del 21 de enero de 2023, el Colectivo de abogados “José Alvear Restrepo”-CAJAR, presentó memorial de insistencia a la SAR para que se pronunciara sobre la petición cautelar formulada en las fechas 19 de septiembre y 19 de octubre de 2022.

¹⁴ [...] la SAR avocará por competencia a prevención el conocimiento del trámite de Medida Cautelar sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto Comando Conjunto Brigada XX del Ejército Nacional, los cuales actualmente reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa y, adicionalmente, concederá el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que las solicitantes complementen la información allegada con la petición cautelar y remitan o soliciten los elementos probatorios que a bien consideren a fin de sustentarla.

¹⁵ [...] se **COMISIONARÁ** a los Magistrados Auxiliares FEDERICO NICOLÁS ARANA SAGANOME, identificado con C.C. 80.244.643 de Bogotá y JORGE ALFONSO GÓMEZ BARRERA, identificado con C.C. 5.884.351, adscritos a los despachos de los Magistrados GUSTAVO SALAZAR ARBELÁEZ y RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ respectivamente, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, practiquen inspección judicial a los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto Comando Conjunto Brigada XX del Ejército Nacional, los cuales reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa. Diligencia que tendrá por objeto establecer el estado físico de los archivos y realizar un copia digital de los mismos; también verificar las condiciones del lugar y la existencia de protocolos de consulta; así como otros aspectos que en desarrollo de la diligencia los comisionados estimen pertinentes para el objetivo de esta actuación. Para lo anterior, la SAR solicitará al Director de la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante “UIA”), Giovanni Álvarez Santoyo, la designación de dos miembros de su equipo con funciones de policía judicial, para que presten apoyo a los Magistrados Auxiliares comisionados para la práctica de la referida inspección judicial.

QUINTO.- COMISIONAR a los Magistrados Auxiliares FEDERICO NICOLÁS ARANA SAGANOME, identificado con C.C. 80.244.643 de Bogotá y JORGE ALFONSO GÓMEZ BARRERA, identificado con C.C. 5.884.351, para que realicen lo descrito en el numeral [60] de la presente providencia.

SEXTO. - VINCULAR al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, a través de su secretaría Técnica en cabeza del Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente, **ORDENARLE** que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 60¹⁶ del presente auto. [...]

¹⁶ [...] En razón a que de acuerdo con las funciones propias de cada uno de los citados órganos, el Consejo Directivo es el que imparte las políticas y directrices en materia de depuración de los referidos archivos de inteligencia y contrainteligencia, correspondiéndole a los Consejos Técnico y Operativo dar cumplimiento a lo ordenado por aquel, se solicitará a la secretaría técnica del Consejo Directivo, en cabeza del Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional, que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, presente un informe en el cual se especifiquen los siguientes aspectos relacionados con los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional:

1. Descripción de medios de soporte en que se encuentren los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la antigua Brigada XX del Ejército Nacional, clasificados según tipo de soporte y posibilidades de acceso a los mismos.
2. Nivel de conservación de los diferentes soportes de la documentación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, y métodos utilizados para la conservación de esta información.
3. Volumen de la documentación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional.
4. Estado de organización de los diferentes soportes en los que se encuentran los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional.
5. Procedimientos archivísticos aplicados a la fecha y desde el inicio del proceso de supresión de la Brigada XX del Ejército Nacional, sobre la documentación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de esa entidad.
6. Instrumentos técnicos de valoración aplicados a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional.
7. Instrumentos técnicos de descripción y recuperación de la información y documentación aplicados a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional.
8. Protocolos de seguridad implementados por el Ministerio de Defensa para el acceso y la consulta de información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional.
9. Procedimientos de cadena de custodia que han sido aplicados sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, desde el inicio de supresión de esa entidad.
10. Registro de instituciones o personas que han solicitado realizar consultas, inspecciones o revisiones documentales sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, especificando sobre cuáles asuntos han versado tales consultas y las fechas de las mismas, así como los archivos consultados.
11. Tipo de información y documentación recibida por el Archivo General del Ministerio de Defensa, durante el proceso de supresión de la antigua Brigada XX del Ejército Nacional.

19. El 23 de febrero de 2023, el Magistrado Auxiliar Jorge Alfonso Gómez Barrera presentó informe preliminar a la SAR donde refirió el inicio de la inspección judicial ordenada en el citado auto, expresando lo siguiente:

“[...] hacia las 8:30 de la mañana del día 22 de febrero de 2023, con los citados funcionarios de la UIA a hacerse presente en la sede del Archivo General del Ministerio de Defensa ubicado en la Carrera 31 No. 13-30 Barrio Pensilvania, localidad Puente Aranda de la ciudad de Bogotá. En tal lugar fuimos atendidos por el Coordinador del Grupo Archivo General, doctor Jorge Luis Pinto Pinzón, quien prestó toda la colaboración requerida para la práctica de la diligencia y designó al Sargento Manuel Fernando Contreras Niño, líder del Depósito de Archivos para que de manera directa atienda los requerimientos de los funcionarios de la JEP.

7. En primer lugar, se le solicitó [a]l doctor Pinto Pinzón y al Sargento Contreras Niño que nos enseñaran el lugar donde se encuentran los archivos objeto de inspección, para lo cual nos hicieron un recorrido por toda la sede del Archivo General, el cual tiene a una dimensión aproximada de 18000 metros lineales de acervo documental, distribuidos en seis (6) depósitos de archivos con cajas debidamente organizadas en estantes, sin establecer su cantidad.

Los 2 primeros depósitos cuentan con archivos de historias laborales y documentación de entidades que estuvieron adscrita al Ministerio de Defensa. En el 3° reposan documentos de oficinas de la Unidad de Gestión General y, en general de las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea).

En el 4° se encuentran documentos de nóminas de las fuerzas militares y personal del ministerio de Defensa (fábricas, Indumil, comando general, entre otros) y en su segundo nivel, en el pasillo 2 se encuentran diversos estantes que contienen 551 unidades de conservación contenidas en cajas Tipo X-300 con información de varios tipos documentales relacionados con el Batallón de

-
12. Informe que estructuras orgánicas del Ejército Nacional recibieron las funciones que realizaba la Brigada XX del Ejército Nacional, en materia de inteligencia y contra inteligencia.
 13. Informe si han realizado algún tipo de procedimiento de depuración o archivístico de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la Brigada XX del Ejército Nacional. En caso afirmativo, cuál fue el procedimiento y remita copia de las actas o documentos que registren lo realizado. [...]



Inteligencia Militar y Contrainteligencia-BINCI- y la Brigada XX, según se nos anunció por el Sargento Contreras Niño. Según este funcionario en este espacio se encuentra concentrada la información de tales entidades, sin que se descarte que eventualmente haya, pero en menor cantidad, en otros espacios del Archivo General.

En los depósitos 5 y 6 se encuentran los que se denominan fondos documentales acumulados, de los cuales no se tienen plena identidad de su contenido, ni de qué fuerza o unidad provienen.

8. En la diligencia intervino el ingeniero James Ávila Benavides, Gestor Interno de Calidad, quien puso de presente que entre sus funciones está la de asesorar a la coordinación para el logro de los objetivos del Grupo y, entre otros, garantizar el acceso de la información y transparencia, por lo tanto, consideró importante señalar, frente a la información requerida, “que así como lo recuerda la circular 762 de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, los documentos que reposan en nuestros depósitos de archivo fueron enviados desde las unidades de la fuerzas militares de forma intermitente y discontinua, hasta el año 2001, es decir, no realizaron transferencias documentales continuas al Grupo Archivo General y por lo tanto existe la posibilidad de que en las unidades y en las Fuerzas cuenten con documentos que no reposen en nuestro acervo documental[”].

Al ingeniero Ávila se le pregunta que, de acuerdo con la Circular 762 de 2019, la documentación de la Brigada 20 que no reposa en este Archivo General, dónde se puede encontrar? Responde: Nuestro procedimiento indica que aquellas solicitudes cuyos soportes o antecedentes no reposen en nuestro acervo documental será remitidos por competencia a cada Fuerza correspondiente. Para el caso particular de la Brigada 20 se remitiría por competencia al Ejército Nacional.

9. Por su parte, la funcionaria Luz Marina Aguilera León, líder de Desarrollo Archivístico, en relación con el fondo documental acumulado explica que es un fondo de documentación al cual se le debe organizar de acuerdo con las tablas de valoración documental, las cuales ya se encuentran aprobadas por el Archivo General de la nación. En este momento hay 1039 metros lineales de acervo documental aproximadamente, que corresponden 3119 cajas tipo X-300, que se encuentran en los Depósitos 5 y 6 pertenecientes al fondo documental, sin ningún tipo de información u organización. Para su



organización se requiere aproximadamente de un equipo de trabajo de aproximadamente 20 personas dedicada por tiempo completo con perfiles administrativo, profesional y operativo en archivística e historiadores por un término 6 meses aproximadamente. Se le pregunta acerca de si se conoce el contenido de esos documentos, a lo cual responde que con certeza no se puede conocer el contenido pero que existen unos inventarios documentales en su estado natural, esto es, sin ningún proceso archivístico.”

Por lo expuesto, el Magistrado Auxiliar Gómez Barrera recomendó a la Sección que:

“10. Para efectos de dar mayor garantía de protección a los archivos objeto de inspección por parte de la comisión ordenada por la SAR, comedidamente me permito sugerir a la Honorable magistratura se analice la posibilidad de que se decrete la medida de protección de información en relación con los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Batallón de Inteligencia Militar y Contrainteligencia-BINCI- y la Brigada XX, almacenados en el pasillo 2 del segundo nivel del Depósito 4 del Archivo General del Ministerio de Defensa, de manera tal que se restrinja el acceso a los mismos y sólo puedan ser consultados o inspeccionados, previa autorización de la SAR”. (Énfasis fuera de texto original)

11. De igual modo, con fundamento en lo expuesto por el señor ingeniero James Ávila Benavides, Gestor Interno de Calidad, es factible que parte de la documentación generada Batallón de Inteligencia Militar y Contrainteligencia-BINCI- y la Brigada XX no haya sido remitida en su totalidad al Archivo General del Ministerio de Defensa, se recomienda oficiar al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Iván Velásquez, al Viceministro de Defensa Nacional doctor Alberto Lara, a la Jefe de Gabinete de dicho Ministerio, doctora Alexandra González, así como al Comando del Ejército Nacional para que informen si en esas dependencias se tiene conocimiento al respecto, de modo tal que la SAR proceda a tomar las medidas necesarias tendientes a evitar su eventual pérdida, deterioro o alteración de la información. [...]”

20. El 24 de febrero de 2023, la Unidad de Investigación y Acusación-UIA, remitió informe de investigador de campo -FPJ UIA-09, por medio del cual



confirmó lo señalado en el informe en numeral anterior y, adicionalmente, expresó:

“[...] Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los funcionarios del Archivo del Ministerio de Defensa relacionados anteriormente y la observación realizada durante la diligencia, se puede establecer que hay alta probabilidad de obtener la información objeto de la presente comisión en el segundo pasillo del segundo piso del depósito No 4, pero no es posible precisar un lugar exacto de la ubicación de todos los documentos que correspondan a la Brigada XX o la cantidad de estos. [...]”

21. El 24 de febrero de 2023, mediante Auto SAR-AT-076, la Sala Dual de la SAR¹⁷ solicitó:

[...] al Ministro de Defensa Nacional, doctor Iván Velásquez, al Viceministro de Defensa Nacional doctor Alberto Lara, a la Jefe de Gabinete de dicho Ministerio, doctora Alexandra González, así como al Comando del Ejército Nacional que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, informe lo descrito en el numeral 8¹⁸ de la presente decisión. [...]

22. El 01 de marzo de 2023, la abogada de la Corporación Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” -CAJAR, Yessica Hoyos Morales, actuando en calidad de peticionante, solicitó: [...] *se pueda estudiar la posibilidad de dar la orden de escanear los archivos que se encuentren y los cuales tengan relación con situación de derechos humanos.* [...]”, en tanto durante la diligencia de inspección judicial al Archivo General del Ministerio de Defensa, advirtió lo siguiente:

[...]las cajas que se han revisado no corresponden exclusivamente a archivos de la Brigada XX y Batallón Charry Solano, pues son archivos desorganizados que a pesar de simular un orden, no es claro, pues en las cajas se pueden encontrar diferentes documentos,

¹⁷ Conformada por la Magistrada María del Pilar Valencia García y el Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez.

¹⁸ “Ahora bien, para esta Sala Dual resulta de vital importancia continuar con la recopilación de información dentro del trámite cautelar adoptado sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, toda vez que a la fecha no se tiene establecido con certeza donde reposa la totalidad de información que se produjo con ocasión de las operaciones de inteligencia desplegada por este estamento militar, en tanto el referido informe señaló que existe la posibilidad que información generada por las actuaciones desplegadas por la citada brigada se encuentre almacenada en archivos distintos al dispuesto en el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional”.

de diferentes brigadas y batallones, e incluso información diferente a la anunciada en el [sic] etiqueta.

Al analizar los documentos, se puede señalar que es posible encontrar información de derechos humanos como por ejemplo, anotaciones de inteligencia respecto de integrantes de la Unión Patriótica, anotaciones sobre las reuniones a las que asistían, sus amigos personales, dirección de residencia, entre otros. Es más, uno de dichos documentos hacía referencia a militantes de la Unión Patriótica de Fusagasugá, con anotaciones de inteligencia respecto a reuniones sindicales y del partido. Algunas de ellas hoy se encuentran en exilio por amenazas que recibieron.

Es importante mencionar que en dichos documentos no se relaciona quién los expide, ni qué Unidad se encargó de realizar las anotaciones de inteligencia, sin embargo considero que dicha información es relevante para el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con respecto a los integrantes de la Unión Patriótica (UP).

Así mismo, hemos podido observar informes de inteligencia respecto a las actividades en general de la centrales sindicales y las actividades del Partido Comunista y así como la UP, firmados por organismos diferentes a Brigada XX.

Por tal motivo solicito respetuosamente se pueda ordenar ampliar la medida para cumplir con el fin de proteger los archivos de inteligencia que tienen relación con temas de derechos humanos.

[...] En el sitio se ha podido observar que hay muchos más archivos relacionados con derechos humanos de lo que inicialmente solicitamos, que incluso podemos encontrar información relacionada con defensores de derechos humanos asesinados y desaparecidos forzosamente como EDUARDO UMAÑA MENDOZA, ALIRIO DE JESÚS PEDRAZA, TERESA QUIÑONEZ, GABRIEL ANGEL BETANCOURTH, quienes previamente fueron estigmatizados y catalogados como blancos legítimos.

Incluso he podido observar información respecto a organizaciones de derechos humanos como el CINEP y organizaciones internacionales de derechos humanos, así como eventos realizados en Suiza. Incluso si al día de hoy se encuentra la información relacionada con sucursales, Agroganadería el Trebol, estudios políticos que relacionamos en la solicitud inicial, no serán escaneados, pues al ser de inteligencia no tienen el nombre, ni firmas de Brigada XX o Batallón Charry Solano.



No poder salvar estos documentos, implica no solo perder el tiempo valioso que se está invirtiendo para esta gran labor, sino el que se puedan extraviar, o que se puedan eliminar, pues repito aunque hay un listado de cajas y sus carpetas, no existe relación sobre el contenido de la información de dichas carpetas.

[...] en casos de la UP, en los casos del líder político **PEDRO MOVILLA** -frente al cual haré referencia en siguiente memorial-, de destacados defensores de derechos humanos y sindicalistas, así como en el caso de mi padre **JORGE DARÍO HOYOS FRANCO**, hemos podido probar que la inteligencia militar realizó operaciones encubiertas e ilegales de persecución, hemos podido probar que previo a sus homicidios y desapariciones forzadas fueron objeto de inteligencia ilegal, por tanto es necesario y urgente que se pueda decretar que la información relacionada con sindicalistas, defensores de derechos humanos e integrantes de la Unión Patriótica, pueda ser remitida a su despacho y así poder estudiar los aportes que pueden dar para acercarnos [sic] al derecho a la verdad que tenemos como víctimas y sociedad.

De esta forma reitero mi solicitud sobre ampliar la posibilidad que los investigadores puedan obtener información respecto archivos de inteligencia relacionados con integrantes de organizaciones de derechos humanos, así como la Unión Patriótica y organizaciones sindicales.

Teniendo en cuenta que a esta diligencia asisten dos Magistrados Auxiliares, adicionalmente solicito se les faculte a ellos para poder ordenar qué archivos relacionados con derechos humanos -y que pueden contribuir al esclarecimiento de la verdad-, pueden ser pruebas para la JEP y pueden contribuir a casos que investigan como el macrocaso 06. [...]

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico

23. ¿La información allegada y recopilada por la SAR en el trámite cautelar adelantado sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, resulta suficiente para que proceda medida de protección de información sobre los mismos, es decir, se cumplen los requisitos del test de competencia diseñado para este tipo de cautelas por la Sección de Apelación en el Auto 714 de enero 21 de 2021?



Para responder la inquietud planteada, esta Sección abordará los siguientes temas: **(i)** el marco normativo de las medidas cautelares de protección de información en la JEP; **(ii)** el derecho a la verdad y a la memoria; **(iii)** identificar el tipo de medida cautelar concernido en el presente asunto y; **(iv)** el test de competencia para medidas cautelares de protección de información aplicable al caso concreto, con la finalidad de establecer si se adopta o no cautela sobre citados los archivos.

A. Las medidas cautelares de protección de información en la JEP

24. El artículo 21 de la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento ante la JEP) señala que: “[...] *Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares. [...]*”.¹⁹

25. La SA en su Auto TP-SA-714 de 21 de enero de 2021 ha señalado que las medidas de protección de información que obren en archivos públicos y privados (artículo 21 de la LP) se les debe aplicar un **test de competencia distinto** al de las medidas cautelares contempladas en el artículo 22 del mismo estatuto legal, en tanto el operador jurídico no debe: **(i)** estudiar la vinculación con un proceso que adelante o deba adelantarse por la JEP; **(ii)** determinar la legitimación en la causa del solicitante. A contrario sensu, sí resulta necesario observar lo siguiente: **(i)** la existencia de dicha información, lo cual supone la identificación del o los archivos que se trate; **(ii)** que la misma esté relacionada con el conflicto armado no internacional CANI, y **(iii)** que puede resultar útil para cualquier órgano de la JEP en el desempeño de sus funciones.

26. Adicionalmente, la SA en la citada providencia precisó que el trámite de las medidas cautelares de protección de información procede al margen de cualquier consideración sobre gravedad o urgencia y, en tanto, se trata de una competencia de carácter general, esto es, sin asocio a proceso actual o potencial, puede ser ejercida a prevención por cualquiera de las Salas o Secciones. Igualmente, refirió que este tipo de cautelas permiten a la JEP elaborar un panorama completo del conflicto armado, para lo cual resulta indispensable acceder a toda la información que se encuentra relacionada con el mismo. Asimismo, indicó que los archivos que contienen información acerca del CANI no se encuentran edificados sobre los factores competencias de la Jurisdicción, por lo tanto, “[...] *en la práctica, resultaría difícil distinguir los contenidos que deben*

¹⁹ Artículo 21 de la Ley 1922 de 2018.



ser objeto de protección de aquellos que no. Es más sencillo y efectivo proteger los documentos en su integridad. [...]"²⁰

B. El derecho a la verdad y a la memoria

27. El derecho a la verdad implica, la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real²¹. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos, en relación con las cuales vincula, a su vez,²²(i) el derecho inalienable a la verdad, que implica *"el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes"* ²³, (ii) el deber de recordar *"consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio"* ²⁴ y (iii) el derecho de las víctimas a saber, que consiste en *"conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones"*²⁵. En este sentido, el derecho a la verdad garantiza que las víctimas conozcan lo que sucedió y quiénes fueron los responsables de los hechos²⁶.

28. En materia de graves violaciones a los derechos humanos el derecho a la verdad implica conocer: *"los hechos constitutivos de la violación de sus derechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esto se produjo, los responsables de los crímenes, los motivos que dieron lugar a su comisión, y el patrón que marcó su realización"*²⁷. Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la verdad respecto de graves y serias violaciones a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario constituye un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible²⁸.

29. En relación con las graves violaciones a los derechos humanos, el derecho a *"saber la verdad"* no exige simplemente conocer el nombre de los autores materiales del delito, sino también *"tener conocimiento de la forma como se gestaron los planes criminales, la estructura y el funcionamiento de la organización, los patrones criminales, y llegado el caso, los auspiciadores o colaboradores de aquella"*²⁹. En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que:

²⁰ Ibid.

²¹ Corte Constitucional. Sentencias C-282 de 2002, C-1033 de 2006, C-516 de 2007 y T-679 de 2015.

²² Corte Constitucional. Sentencia SU – 915 de 2013 y T – 679 de 2015.

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2013.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2006.

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2006.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2013.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2019.

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-576 de 2008.

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-694 de 2015.

“[...] Se afecta o desconoce el derecho a la verdad cuando se niega o limita el derecho individual a conocer a fondo los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos delictivos así como a saber quiénes fueron los responsables, el patrón criminal que aplicaron, y a conocer donde yacen los restos de los seres queridos, y el derecho colectivo relacionado con la memoria histórica para que la sociedad conozca públicamente lo sucedido³⁰. [...]”

30. Uno de los componentes esenciales del derecho a la verdad es la memoria histórica³¹, que se constituye en un deber esencial de los Estados, tal como han reconocido los Principios de Joinet:

[...] A. El derecho de saber.

17. No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el "deber de la memoria" a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado. Tales son las finalidades principales del derecho de saber en tanto que derecho colectivo”.

31. Así mismo, la memoria es esencial para garantizar la verdad en los procesos de Justicia Transicional³² y está directamente relacionado con la verdad histórica:

“[...] Historia y memoria se entrelazan. El deber de recordar, el deber de memoria como memoria histórica, supone un ejercicio de ponderación y balance bidireccional, entre dos conceptos: el testimonio, cruzado por subjetividades, emociones y lapsus, y la verdad a manera de historia con su pretensión de objetividad científica y constatación fáctica. La historia se revela como “lo

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013.

³¹ Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 2018.

³² Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006. Pág. 274.

fáctico, científicamente comprobado, de lo que realmente ocurrió”³³. Hasta hace unos años, se consideraba que memoria e historia se repelían mutuamente y abarcaban campos completamente diferentes, tal como lo plasmaba Paul Connerton en un texto de 1989: “la reconstrucción histórica no depende de la memoria social”³⁴. Sin embargo, hoy hay consenso de la relación próxima, bidireccional y continua entre memoria e historia³⁵[...]”

32. En este sentido, la SAR ha reconocido que “*el derecho a saber- el derecho a la verdad- y la memoria constituyen un todo*” y resaltado las estrechas relaciones que existen entre la memoria y los derechos a las víctimas:

“[...] 72. Para la SARV, el marco de interpretación internacional para el presente trámite incluye las siguientes premisas: a) el derecho a la justicia implica el derecho a saber – en sus dimensiones de búsqueda de la verdad y preservación de la memoria – y las garantías de reparación, en continua interacción bidireccional; b) el derecho a saber, entendido como el derecho a conocer las circunstancias en las que se dieron las violaciones, los acontecimientos y motivos que llevaron a la perpetración de los crímenes, es de carácter inalienable e imprescriptible; c) En contextos normales, el derecho a la verdad debe ser satisfecho de manera primordial por la justicia y, excepcionalmente, como en los escenarios transicionales, a partir de mecanismos extrajudiciales, en principio como complemento y solo en casos de grave afectación del sistema judicial, como sustituto; d) Aquello que ya ha sido comprobado en cumplimiento del deber de esclarecer la verdad no puede ser objeto de interpretaciones arbitrarias y sólo puede ser puesto en tela de juicio a partir de procesos rigurosos; e) la verdad determina el deber de recordar, de memoria, como obligación del estado, que se debe plasmar en medidas adecuadas, orientadas a evitar el olvido, la tergiversación de los hechos, el revisionismo y el negacionismo, y como forma de propender porque las atrocidades no vuelvan a suceder; f) la memoria en tanto medida de satisfacción que repara otorga un lugar central a lo simbólico; g) la memoria, subjetiva, fragmentada, emotiva, y centrada en las víctimas, debe interactuar con la verdad de los hechos y servir a la construcción

³³ Jelin, 2002, Los trabajos de la Memoria, p. 65 cita a Lacapra, 1998, p. 16.

³⁴ Connerton 1989, How societies remember, 1989

³⁵ JEP, SARV, MC – CNMH, Auto AT – 058 de 2020.

de una nueva narrativa, memoria histórica; h) la memoria debe ser, en el mayor grado posible, susceptible de constatación, por eso se habla de “memoria histórica”; i) la memoria debe someterse a exigencias de verdad, a fin de realizar una transmisión de recuerdos puestos críticamente a prueba; j) el carácter subjetivo de la memoria no implica la validez de aquellos relatos con carácter revisionista o negacionista; k) el deber de memoria en el escenario de consolidación de un proceso de paz debe contribuir a la dignidad y reconocimiento de las víctimas, a encontrar herramientas para pensar y analizar las presencias y sentidos del pasado”³⁶.

33. Ahora bien, la SAR ha considerado que para “*cumplir debidamente el derecho a saber de las víctimas, es necesario una rigurosa búsqueda de la verdad, en estrecha relación con la memoria*”³⁷, lo cual implica,

[...] otorgarle a la memoria su plena dimensión simbólica, reconocer su carácter colectivo, dar un lugar privilegiado a la narrativa de las víctimas, contrastar esa narrativa con la verdad, principalmente la judicial, es decir, adjudicarle exigencias de verdad y poner los recuerdos, de manera respetuosa, críticamente a prueba”³⁸.

C. Identificación de la medida cautelar

34. Como se indicó en el Auto SAR-AT-036 de febrero 2 de 2023, la presente solicitud de medida cautelar fue formulada por el colectivo de abogados “José Alvear Restrepo” que petitionó: **(i)** decretar medidas cautelares anticipativas sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la Brigada XX del Ejército Nacional de Colombia, los cuales actualmente se encuentran en el Archivo General del Ministerio de Defensa³⁹ y; además, **(ii)** declararlos archivos de derechos humanos.

35. Asimismo, en la citada providencia se expresó que, en principio, el trámite cautelar podía encauzarse por el artículo 21 y 22 LP, no obstante, también se precisó que ulteriormente la Sección podría definir la égida procesal conforme a la información recolectada o allegada durante el transcurso de la misma. Por tal motivo, desde ya se anuncia que será tramitada como medida de protección de información, por cuanto el acervo probatorio permite aseverar que resulta ser el

³⁶ SARV, Auto AT – 058 de 2020.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*

³⁹ La Brigada XX se creó 1985 y funcionó hasta 1998.

camino más idóneo para, por un lado, garantizar los derechos de las víctimas y, por el otro, cumple con los requisitos exigidos del test especial de competencia, el cual se entrará a analizar en detalle en el siguiente subtítulo.

D. Test de competencia de cautelas de protección de información

36. Como se refirió en antelación, la SAR debe determinar si procede o no la medida cautelar de protección de información sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, para cual debe evaluar si la información acopiada hasta el momento en el presente trámite cautelar cumple con los requisitos del test de competencia especial elaborado en el Auto TP SA 714 de 2021. Por lo tanto y sin pretensión de exhaustividad, relacionemos el acervo probatorio con que cuenta esta Sección para resolver la cuestión:

- Petición formulada por CAJAR en octubre de 2022 donde solicitó adoptar medida cautelar sobre los referidos archivos y anexos.
- Memorial de impulso del 21 de enero de 2023 radicado por CAJAR y sus anexos.
- Informe final presentado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, de la Convivencia y No Repetición.
- Sentencia de 27 de julio de 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH (Caso integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs Colombia)
- Informe preliminar de la inspección judicial sobre los archivos mencionados que se hallan almacenados en el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, presentando el 22 de febrero de 2023.
- Informe del 24 de febrero de 2023, presentado por el fiscal Carlos Arturo Mutis Flórez con anexos elaborados por los funcionarios de policía judicial.

36.1. En lo relacionado con la documentación allegada por CAJAR en el presente trámite cautelar, esta Sección puede aseverar que la información de los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Comando Operativo de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional que, de acuerdo con lo expresado por los funcionarios del Archivo General del Ministerio de Defensa, actualmente reposan en el segundo nivel depósito 4º resultan de invaluable importancia para establecer la verdad y construir la memoria histórica sobre lo acontecido en el desarrollo del conflicto armado no internacional colombiano, especialmente, en lo atinente a la presunta vulneración de garantías *ius fundamentales* de personas



afines a ideologías y partidos de izquierda en nuestro país, entre ellos, la Unión Patriótica.

36.2. En cuanto a la recomendación 44 del informe final presentado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, de la Convivencia y No Repetición-CEV, donde le sugiere a la Jurisdicción Especial para la Paz lo siguiente:

[...] ordenar o ampliar, según el caso, las medidas cautelares necesarias para proteger, preservar y garantizar el acceso a los archivos identificados por la Comisión como información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, en particular los correspondientes a (i) la Brigada de Institutos Militares; (ii) el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Gr. Ricardo Charry Solano, de la Brigada XX del Ejército Nacional; (iii) la Red No. 7 de la Armada Nacional; y (iv) el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). [...]

La SAR debe expresar que la misma se acompasa no solo con los propósitos del de la JEP, sino con los de esta Sección que aprovecha para ratificar su intención de acogerla, especialmente, porque la misma se constituye como elemento que acredita la vinculación de la información contenida en los archivos de la Brigada XX del Ejército Nacional con el conflicto armado.

36.3. Del mismo modo, se debe recordar que la referida providencia de la CIDH advirtió que tanto actores estatales (entre los que se encuentran la fuerza pública) como terceros cometieron hechos de violencia contra los dirigentes y miembros de la Unión Patriótica que se prolongaron por más de dos décadas. Igualmente, refirió que los múltiples actos violentos se ejercieron de forma sistemática y, en sí mismo, constituyeron [...] *una forma de exterminio y asesinato masivo*. [...], en otras palabras, el aniquilamiento de este grupo político configuró un crimen contra la humanidad, por lo tanto, decidió declarar responsable al Estado colombiano; asimismo, esta Sección pone de presente que este pronunciamiento se vincula, en principio, con las actuaciones de inteligencia desplegadas por la extinta Brigada XX contra los miembros o líderes del partido político Unión Patriótica, con ocasión o en razón del conflicto armado colombiano.

36.4. Como se señaló en el informe preliminar allegado a la SAR por el Magistrado Auxiliar, Jorge Alfonso Gómez Barrera, de acuerdo con lo manifestado por los funcionarios del Archivo General del Ministerio de Defensa que han atendido el inicio de la inspección ordenada a ese lugar en el Auto SAR AT - -036 de 2023, en el segundo nivel del depósito 4º del Archivo General del



Ministerio de Defensa Nacional, se encuentran en múltiples estantes 551 cajas al parecer con información relacionada con el Batallón de Inteligencia Militar y Contrainteligencia-BINCI- y la Brigada XX, de conformidad con lo dicho Sargento Contreras Niño, quien atiende la diligencia. Sin embargo, este funcionario también precisó que “*pueden existir archivos adicionales*” dispuestos en otros espacios del Archivo General, aunque en menor proporción.

36.5.1. Aunado a lo expuesto, el ingeniero James Ávila Benavides, Gestor Interno de Calidad aseveró que la información que reposa en este archivo fue remitida de forma intermitente y discontinua hasta el 2001, lo cual significa que: “[...] existe la posibilidad de que en las unidades y en las Fuerzas cuenten con documentos que no reposen en nuestro acervo documental. [...]”⁴⁰ (Subrayas y negrillas fuera del texto original) Ante lo manifestado por este funcionario, el Magistrado Auxiliar Gómez Barrera le preguntó: ¿dónde se encuentra la documentación de la Brigada XX que no reposa en el Archivo General? En líneas generales su respuesta fue que procedimiento indicaba que la información que no se encontraba en este archivo era remitida por competencia a la respectiva fuerza, particularmente, los archivos de la Brigada XX debieron enviarse al Ejército Nacional.

36.5.2. Adicionalmente, la funcionaria Luz Marina Aguilera León, líder de Desarrollo Archivístico, agregó que:

[...] En este momento hay 1039 metros lineales de acervo documental aproximadamente, que corresponden 3119 cajas tipo X-300, que se encuentran en los Depósitos 5 y 6 pertenecientes al fondo documental, sin ningún tipo de información u organización. Para su organización se requiere aproximadamente de un equipo de trabajo de aproximadamente 20 personas dedicada por tiempo completo con perfiles administrativo, profesional y operativo en archivística e historiadores por un término 6 meses aproximadamente. Se le pregunta acerca de si se conoce el contenido de esos documentos, a lo cual responde que con certeza no se puede conocer el contenido pero que existen unos inventarios documentales en su estado natural, esto es, sin ningún proceso archivístico. [...]”⁴¹

36.5.3. De conformidad con lo expuesto, el Magistrado Auxiliar Jorge Alfonso Gómez Barrera, consideró que resultaba necesario garantizar la protección de estos archivos y, por lo tanto, sugirió que esta Sección estudiara la posibilidad de

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

decretar la cautela de protección de información sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Batallón de Inteligencia Militar y Contrainteligencia-BINCI- y la Brigada XX, almacenados en el pasillo 2 del segundo nivel del Depósito 4 del Archivo General del Ministerio de Defensa, para restringir el acceso a los mismos y que solo puedan ser consultados en tanto la SAR lo autorice.

36.5.4. Finalmente, aseveró que era factible que parte de la documentación de los estamentos militares enunciados no hubiera sido remitida integralmente al Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, por ende, recomendó que se oficiara al señor Ministro de Defensa Nacional, Iván Velásquez, al Viceministro de Defensa Nacional, Alberto Lara, a la Jefe de Gabinete de dicho Ministerio, Alexandra González, así como al Comando del Ejército Nacional para que informaran si tenían conocimiento sobre el particular, con el propósito que esta Sección pueda adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha información.

37. De otro lado, como se indicó en el numeral 21 de esta providencia, el 01 de marzo de 2023, CAJAR solicitó que dentro de la inspección judicial adelantada sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la Brigada XX del Ejército Nacional, se estudiara la posibilidad de escanear archivos de derechos humanos diferentes o adicionales a los que se identificaban con el nombre de la mencionada brigada, en la medida que se evidenciaba su vinculación con las actividades de inteligencia adelantadas respecto a los miembros de la Unión Patriótica y sus entornos socio-familiares, así como, las adelantadas a las centrales sindicales, el partido comunista y organizaciones defensoras de derechos humanos entre otras. Adicionalmente, refirió que en varios documentos no se relacionaba quien los expedía ni la unidad responsable de realizar las anotaciones de inteligencia, por lo tanto, resultaba necesario su revisión en aras de establecer la verdad de lo acontecido con los integrantes de la UP.

En consecuencia, la peticionante deprecó que se ampliara la cautela con la finalidad de salvaguardar los archivos de inteligencia que tienen relación con los derechos humanos y, además, pidió que se faculte a los magistrados auxiliares que coordinan la inspección judicial para que puedan establecer qué archivos de derechos humanos resultan relevantes para el esclarecimiento de la verdad y los casos que adelanta la Jurisdicción Especial para la Paz.

38. En este orden de ideas, la SAR considera indubitablemente que se cumple con los requisitos previsto en el test especial de competencia del Auto TP SA 714 de 2021, en tanto (i) existen los archivos de inteligencia y contrainteligencia de la



Brigada XX del Ejército Nacional; **(ii)** su contenido se encuentra relacionado con el CANI colombiano y, además, **(iii)** pueden ser de gran utilidad para las Salas o Secciones de la JEP en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, la SAR adoptará medida de protección de información sobre los archivos de la referida brigada que se encuentran almacenados en el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo, la información que se encuentra relacionada con actividades de inteligencia desplegadas por el personal de unidades, batallones u organismos de seguridad (independientemente de su denominación) sobre miembros de la Unión Patriótica, el Partido Comunista Colombiano, organizaciones sindicales y de derechos humanos.

Asimismo, lo anterior no será óbice o limitante para que, si en un estadio posterior de la cautela se establece la existencia de documentación adicional vinculada con la vulneración de derechos humanos de las colectividades señaladas en antelación, puedan ser objeto de los efectos de la misma.

Para culminar, se dispondrá que la duración esta medida cautelar será de un (1) año contado a partir de la notificación de la esta decisión.

39. Así las cosas, a continuación esta Sección emitirá órdenes encaminadas a la protección y preservación de los referidos archivos, así:

- (i) El Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional deberá adoptar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, las medidas o protocolos necesarios para que los trámites de identificación, clasificación, acceso y consulta de información referente a los archivos de inteligencia y contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, requieran previa autorización judicial de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. En otras palabras, el Archivo General deberá establecer las limitaciones pertinentes para evitar el acceso a la referida información de parte de personal (civil o militar) hasta que lo autorice o disponga esta Sección.
- (ii) El equipo de la UIA, a cargo del fiscal Carlos Arturo Mutis Flórez, o quien haga sus veces, deberá continuar con el aseguramiento de la información a través de la realización de copia digital de los archivos cautelados, conforme a lo ordenado en el Auto SAR-AT-036 de 2 de febrero de 2023. Dentro del término de 10 días hábiles deberá remitir informe detallado de la gestión realizada, con proyección del tiempo estimado para su culminación, incluyendo personal requerido para la misma.

- (iii) De establecerse la existencia de otros archivos correspondientes a la información objeto de la presente medida de protección quedarán cobijados por los efectos de la misma y, de manera inmediata, se procederá a su inspección y aseguramiento por parte de los magistrados auxiliares comisionados y el equipo dispuesto para tal fin por la UIA.
- (iv) El Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia deberá abstenerse de aplicar cualquier procedimiento de depuración o archivístico sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, hasta tanto la SAR verifique que se han adoptado medidas que garanticen la preservación, acceso y consulta de los documentos relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas o con ocasión del conflicto armado interno.
- (v) A la Fiscalía General de la Nación que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, informe sobre las denuncias que hasta la fecha hayan recibido por la presunta destrucción, sustracción, alternación, falsificación o pérdida de información contenida en los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, así como las determinaciones jurídicas que hayan adoptado para resolverlas, precisando las fechas, tipos de información contenida en los archivos, nombres de personas involucradas y autoridad que conoce o conoció el proceso.
- (vi) A la Procuraduría General de la Nación que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, informe acerca de quejas disciplinarias que haya recibido por la presunta destrucción, sustracción, alternación, falsificación o pérdida de información contenida en los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, así como las acciones jurídicas que haya realizado para responder a las mismas.
- (vii) A la Dirección de la Justicia Penal Militar que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, informe si existen investigaciones o procesos por la presunta destrucción, sustracción, alternación, falsificación o pérdida de información contenida en los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, así como las acciones jurídicas que haya realizado para responder a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz,



RESUELVE

PRIMERO.- ADOPTAR medida cautelar de protección de información sobre los archivos de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional que se encuentran almacenados en el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo, la información que se encuentra relacionada con actividades de inteligencia desplegadas por el personal de unidades, batallones u organismos de seguridad (independientemente de su denominación) sobre miembros de la Unión Patriótica, el Partido Comunista Colombiano, organizaciones sindicales y de derechos humanos.

SEGUNDO. - ORDENAR a la UIA el cumplimiento de lo dispuesto en los literales ii y iii del numeral 39 de la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. - ORDENAR al Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional que cumpla con lo dispuesto en el numeral 39 de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR que el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, se abstenga de aplicar cualquier procedimiento de depuración o archivístico sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia y gastos reservados de la extinta Brigada XX del Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en el numeral 39 de la presente decisión.

QUINTO. - ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, remita informe en los términos descritos en literal 5 del numeral 39 de este auto.

SEXTO. - ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, remita informe en los términos descritos en literal 6 del numeral 39 de esta providencia.

SÉPTIMO.- ORDENAR Dirección de la Justicia Penal Militar que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, remita informe en los términos descritos en literal 7 del numeral 39 de esta providencia.

OCTAVO. - NOTIFICAR esta decisión a las solicitantes, al Ministro de Defensa, al Coordinador del Archivo General del Ministerio de Defensa y a la representación de la Procuraduría con funciones de intervención ante la JEP.

NOVENO. - Contra esta decisión proceden los recursos de ley.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Øä{ aa[Á
ää ää(^} c'Á
] [; ÖWÜVÖXUÁ
ÖÖUŠÖUÁÜÖŠÖZÖÜ
ÖÜÖÖŠÖÖZ

GUSTAVO A. SALAZAR ARBELÁEZ
Presidente

Firmado
digitalmente por



RAUL EDUARDO
SANCHEZ SANCHEZ

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

Firmado
digitalmente por
ALEJANDRO
RAMELLI ARTEAGA



ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

REINERE DE
LOS ANGELES
JARAMILLO
CHAVERRA



REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

Firmado
digitalmente por
MARIA DEL PILAR
VALENCIA GARCIA



MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Magistrada